DGAC
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

REGLAMENTACION AERONAUTICA BOLIVIANA

RAB 109

Reglamento sobre Seguridad de la Aviación – Seguridad de la Carga y Correo

Primera edición, R.A. N° 379 de 11/NOV/2022

Aplicabilidad:

Este reglamento entra en vigencia desde el 18 de noviembre de 2022.

Registro de enmiendas a la RAB 109			
Enmienda	**Fecha de aplicación**	**Fecha de aprobación**	**Aprobado por**
Original (Primera Edición)	18/11/2022	11/NOV/2022	**DGAC**

Detalle de Enmiendas a la RAB 109			
Enmienda	**Origen**	**Temas**	**Aplicable**

Lista de páginas efectivas a la RAB 109			
Detalle	**Páginas**	**Enmienda**	**Fecha de aplicación**
Capítulo A: Generalidades	109-A	0	**18/11/22**
Capítulo B: Autoridad en Seguridad de la Aviación	109-B	0	**18/11/22**
Capítulo C: Responsabilidades en Materia de Seguridad de la Carga y Correo	109-C	0	**18/11/22**
Capítulo D: Medidas preventivas de Seguridad de la Carga y Correo	109-D	0	**18/11/22**
Capítulo E: Clasificación, competencias y parámetros de trabajo para el personal de Seguridad de la Aviación	109-E	0	**18/11/22**
Capítulo F: Contratación, Certificación y Renovación del personal de Seguridad de la Aviación, causales para la suspensión o pérdida de Certificación, Control y Fiscalización	109-F	0	**18/11/22**
Capítulo G: Instrucción en materia de seguridad de la aviación	109-G	0	**18/11/22**
Capítulo H: Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación	109-H	0	**18/11/22**
Capítulo I: Contratación de servicios de seguridad privados	109-I	0	**18/11/22**
Capítulo J: Evaluación de Riesgo en Seguridad de la Aviación	109-J	0	**18/11/22**
Capítulo K: Incumplimiento a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana	109-K	0	**18/11/22**
Apéndice 1 CATEGORIZACIÓN DE AEROPUERTOS	109-AP1	0	**18/11/22**
Apéndice 2 DECLARACIÓN DE SEGURIDAD	109-AP2	0	**18/11/22**

ÍNDICE

RAB 109
REGLAMENTO SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN – SEGURIDAD DE LA CARGA Y CORREO

Registro de enmiendas ..... **i**
Detalle de Enmiendas ..... **iii**
Lista de páginas efectivas ..... **iv**
Capítulo A: Generalidades **A-1**
109.001. Disposiciones generales A-1
109.003. Definiciones A-1
109.005. Abreviaturas A-4
109.007. Objetivo del presente reglamento A-5
109.009. Aplicabilidad A-6
109.011. Protección de la información de Seguridad de la Aviación A-6
109.013. Seguridad de la Aviación y Facilitación A-6
Capítulo B: Autoridad en Seguridad de la Aviación **B-1**
109.101. Dirección General de Aeronáutica Civil B-1
109.103. Autoridad para la Inspección en Seguridad de la Aviación B-1
Capítulo C: Responsabilidades en Materia de Seguridad de la Carga y Correo **C-1**
109.201. Responsabilidad del Explotador C-1
Capítulo D: Medidas preventivas de Seguridad de la Carga y Correo **D-1**
109.301. Generalidades D-1
109.303. Inspección de la Carga y Correo D-1
109.305. Declaración de Seguridad del Envío D-1
109.307. Carga y correo de alto riesgo D-1
109.309. Protección de la Carga y Correo D-1
109.311. Medidas de control para el transporte de carga, paquetes de mensajería, encomiendas y correo en aeronaves de pasajeros D-2
109.313. Carga en tránsito, transbordo o transferencia D-2
109.315. COMAT y COMAIL D-2
109.317. Protección de las instalaciones de carga y correo D-2
109.319. Exenciones a la inspección D-3
Capítulo E: Clasificación, competencias y parámetros de trabajo para el personal de Seguridad de la Aviación- **E-1**
109.401. Clasificación del personal de Seguridad de la Aviación de la Carga y Correo E-1
109.403. Competencias del personal de Seguridad de la Aviación E-1
109.405. Parámetros generales de trabajo para el personal de Seguridad de la Aviación E-1
109.407. Supervisor(a) de Seguridad de Carga y Correo E-1
109.409. Oficiales de Seguridad de Carga y Correo E-2

Capítulo F: Contratación, Certificación y Renovación del personal de Seguridad de la Aviación, causales para la suspensión o pérdida de Certificación, Control y Fiscalización F-1

109.501. Requisitos para la contratación del personal de Seguridad de la Aviación..... F-1

109.503. Cursos reconocidos por la DGAC para Certificación de Personal de Seguridad de la de la Aviación……..F-1

109.505. Certificación, Renovación de Oficiales de Seguridad (Línea Aérea, Suministros de a bordo y carga y correo) y Supervisores de Seguridad F-1

109.507. Causales para para la pérdida o suspensión de la Certificación F-1

109.509. Certificación, Renovación y Habilitación de Nueva Especialidad de Instructor AVSEC F-2

109.511. Control Fiscalización..... F-2

109.513. Extravío, robo o deterioro de certificación del personal o Instructor de Seguridad de la Aviación……. F-2

Capítulo G: Instrucción en materia de seguridad de la aviación.....G-1

109.601. Programa de instrucción.....G-1

Capítulo H: Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación H-1

109.701 Programa de Control de Calidad Interno.....H-1

Capítulo I: Contratación de servicios de seguridad privados..... I-1

109.801. Requisitos de Contratación..... I-1

Capítulo J: Evaluación de Riesgo en Seguridad de la Aviación..... J-1

109.901. Procedimiento para Evaluación de Riesgo.....J-1

Capítulo K: Incumplimiento a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB - 109.....K-1

109.1001. Evidencia de cumplimiento K-1

109.1003. Cláusula de incumplimiento.....K-1

Apéndice 1……..AP1-1

CATEGORIZACIÓN DE AEROPUERTOS AP1-1

Apéndice 2……..AP2-1

DECLARACIÓN DE SEGURIDAD..... AP2-1

Capítulo A: Generalidades

109.001. Disposiciones generales

(a) El presente Reglamento ha sido elaborado para la aplicación de las disposiciones sobre Seguridad de la Aviación del Convenio sobre Aviación Internacional Civil, Anexo 17 “Seguridad de la aviación – Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita” en el Estado Plurinacional de Bolivia.

109.003. Definiciones

(a) Para los fines de este Reglamento, las expresiones que figuran a continuación tienen el significado que se indica:

(1) ***Actos de interferencia ilícita.-*** Actos o tentativas, destinados a comprometer la Seguridad de la Aviación incluyendo sin que esta lista sea exhaustiva, lo siguiente:

(i) Apoderamiento ilícito de aeronave en vuelo.
(ii) Destrucción de una aeronave en servicio.
(iii) Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos.
(iv) Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica.
(v) Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (sustancias) peligrosos con fines criminales.
(vi) Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente.
(vii) Comunicación de información falsa que compromete la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o recinto de una instalación de aviación.

(2) ***Actuación Humana.-*** Actitudes y limitaciones humanas que inciden en la seguridad operacional, la protección y la eficiencia en las operaciones aeronáuticas***.***

(3) ***Aeropuerto Internacional.-*** Todo aeropuerto designado por el Estado, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, migración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria y procedimientos similares.

(4) ***Auditoría de Seguridad.-*** Examen en profundidad del cumplimiento de todos los aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

(5) ***Autoridad de Aviación.-*** Máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida por la Dirección General De Aeronáutica Civil (DGAC), conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, que tiene a su cargo la aplicación de la normativa aeronáutica, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar, controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

(6) ***Autoridad de Seguridad de la Aviación Competente.-*** La Dirección General de Aeronáutica Civil, responsable de la seguridad de la aviación y la preparación, ejecución y cumplimiento del Programa de Seguridad de la Aviación.

(7) ***Carga.-*** Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros, el equipaje acompañado o extraviado.

(8) ***Certificación.-*** Evaluación formal y confirmación otorgada por la autoridad competente en materia de seguridad de la aviación, o en representación de dicha autoridad, de que una

persona posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen con el nivel que la autoridad competente considere aceptable.

(9) ***Ciberseguridad.-*** Conjunto de tecnologías, controles, medidas, procesos y prácticas diseñados para proteger la confidencialidad, integridad, disponibilidad y protección general de sistemas, redes, programas, dispositivos, información y datos contra ataques o daños y acceso, uso y/o explotación no autorizados..

(10) ***Control de Seguridad.-*** Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos o artículos que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

(13) ***Cultura de la seguridad.-*** Las normas, valores, actitudes y supuestos vinculados a la seguridad que son inherentes al funcionamiento cotidiano de una organización y que se reflejan en los actos y conductas de todas las entidades y el personal dentro de la organización.

(14) ***Detección del comportamiento.-*** En un entorno de seguridad de la aviación, la aplicación de técnicas para reconocer las características conductuales, que incluyen, entre otras cosas, signos fisiológicos o gestuales que indican un comportamiento anómalo, a fin de identificar a las personas que pueden constituir una amenaza para la aviación.

(15) ***Empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación.-*** Persona natural o jurídica que brinda servicios privados especializados en materia de seguridad de la aviación a los explotadores de aeronaves, explotadores de aeropuertos, empresas de aprovisionamiento a bordo y proveedores de servicios de navegación aérea.

(16) ***Equipaje no identificado.-*** El equipaje que se encuentre en un aeropuerto, con o sin etiqueta, que ningún pasajero recoja en el aeropuerto o cuyo propietario no pueda ser identificado.

(17) ***Escolta.-*** Protección o custodia, que tienen determinadas personas o cosas por razones de seguridad.

(18) ***Escolta Armada.-*** Significa:

(i) El acompañante armado de un individuo que está siendo transportado bajo coacción, por haber sido sometido a proceso judicial o administrativo que requieren su traslado de un lugar a otro por vía aérea. Esta escolta debe tener el entrenamiento suficiente para tomar acción inmediata y el control del individuo en todo momento mientras se encuentra a bordo de una aeronave.

(ii) El acompañante de una persona importante que requiere necesariamente ser resguardado por escolta armada a bordo de una aeronave, de acuerdo a entrenamiento y procedimientos establecidos.

(19) ***Equipo de seguridad.-*** Dispositivos de carácter especializado que se utilizan individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación y sus instalaciones y servicios.

(20) ***Explotador de Aeropuerto.-*** Persona jurídica, pública o privada responsable de la administración y aplicación de los Programas de Seguridad de Aeropuerto y responsable del correcto funcionamiento de los aeropuertos nacionales e internacionales.

(21) ***Explotador de Aeronaves.-*** Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

(22) ***Imprevisibilidad.-*** La aplicación de medidas de seguridad con frecuencia irregulares, en distintos lugares y/o utilizando medios variados, de acuerdo con un marco definido, con el objetivo de aumentar su efecto disuasivo y su eficacia.

(23) ***Inspección.-*** Aplicación de medios técnicos y/o de otro tipo para detectar armas, explosivos u otros artefactos peligrosos que pueden utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

(24) ***Inspección de seguridad.-*** Examen con o sin previo aviso de la efectividad de la implementación de medidas específicas de seguridad de la aviación.

(25) ***Inspección de seguridad de la aeronave.-*** Inspección completa del interior y exterior de la aeronave con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos.

(26) ***Operación de la aviación general.-*** Operación de aeronave distinta de la de transporte aéreo comercial y de la de trabajos aéreos.

(27) ***Operación de transporte aéreo comercial.-*** Operación de aeronave que supone el transporte de pasajeros, carga o correo por remuneración o arrendamiento.

(28) ***Organismos de Seguridad del Estado.-*** Se define a aquellas instituciones designadas por el Estado Plurinacional de Bolivia para desempeñar las funciones de control de la soberanía y seguridad ciudadana (Policía Boliviana y Fuerzas Armadas).

(29) ***Parte Aeronáutica.-*** El área de movimiento de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.

(30) ***Pasajero perturbador.-*** Un pasajero que no respeta las normas de conducta en un aeropuerto o a bordo de una aeronave o que no respeta las instrucciones del personal de aeropuerto o de los miembros de la tripulación y, por consiguiente, perturba el orden y la disciplina en el aeropuerto o a bordo de la aeronave.

(31) ***Pasajeros insubordinados.-*** Personas que cometen a bordo de una aeronave civil, desde el momento en que se cierra la puerta de la aeronave antes del despegue hasta el momento en que se vuelve a abrir después del aterrizaje, un acto de:

i) Agresión, intimidación, amenaza o acto temerario intencional que pone en peligro el orden o la seguridad de los bienes o las personas;
ii) Agresión, intimidación, amenaza o interferencia en el desempeño de las funciones de un miembro de la tripulación o que disminuye la capacidad de éste para desempeñar dichas funciones;
iii) Acto temerario intencional o daño a una aeronave, su equipo o estructuras y equipo de atención que ponen en peligro el orden y la seguridad operacional de la aeronave o la seguridad de sus ocupantes;
iv) Comunicación de información que se sabe que es falsa, poniendo con ello en peligro la seguridad operacional de una aeronave en vuelo; y
v) Desobediencia de órdenes o instrucciones legítimas impartidas con la finalidad de realizar operaciones seguras, ordenadas o eficientes.

(32) ***Personal de Seguridad.-*** Personal que cumple funciones en Seguridad de la Aviación, certificado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

(33) ***Principios relativos a factores humanos.-*** Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción de operaciones y mantenimiento para lograr establecer una interfaz segura entre el componente humano y los otros componentes del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.

(34) ***Procedimientos Normalizados de Operaciones (SOP).-*** Procedimientos estandarizados de acción, para alcanzar el objetivo de la tarea en situaciones o condiciones normales o de contingencia.

(35) ***Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo.-*** Organización que proporciona los servicios de tránsito aéreo en el espacio aéreo de que se trate.

(36) ***Prueba de Seguridad.-*** Ensayo, secreto o no, de una medida de Seguridad de la Aviación, en la que se simula un intento de cometer un acto de interferencia ilícita.

(37) ***Seguridad de la Aviación.-*** Protección de la aviación contra actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales.

(38) ***Sistema de permisos.-*** Un sistema de permisos está constituido por tarjetas o por otros documentos expedidos a las personas empleadas en los aeropuertos o a quienes por otras razones necesiten autorización para tener acceso al aeropuerto, a la parte aeronáutica o a la zona de seguridad restringida. Su objetivo es identificar a las personas y facilitar el acceso. También se expiden y usan permisos para vehículos para fines similares y permitir el acceso de vehículos. Algunas veces, los permisos se denominan tarjetas de identificación o pases de aeropuerto.

(39) ***Tarjeta de Identificación de Acceso Aeroportuario.-*** Documento de identificación que autoriza al portador para acceso a las zonas de seguridad restringida los aeropuertos aprobada por la DGAC y emitida por el Explotador de Aeropuerto conforme el Reglamento de Emisión de Tarjetas de Identificación de Acceso Aeroportuario, aprobado por la DGAC.

(40) ***Tarjeta de Identificación de Acceso Vehicular.-*** Documento que autoriza a un vehículo para acceso a las zonas de seguridad restringida los aeropuertos aprobada por la DGAC y emitida por el explotador de aeropuerto conforme al Reglamento para la Emisión de Tarjetas de Identificación de Acceso Aeroportuario, aprobado por la DGAC.

(41) ***Trabajos aéreos.-*** Operación de aeronave en la que ésta se aplica a servicios especializados tales como agricultura, construcción, fotografía, levantamiento de planos, observación y patrulla, búsqueda y salvamento, anuncios aéreos, etc.

(42) ***Verificación de antecedentes.-*** Verificación de la identidad y la experiencia de una persona, incluyendo antecedentes penales y cualquier otra información relacionada con la seguridad que sea pertinente para evaluar la idoneidad de la persona, de conformidad con la legislación nacional.

(43) ***Verificación de seguridad de una aeronave.-*** Inspección del interior de una aeronave a la que los pasajeros puedan haber tenido acceso, así como de la bodega, con el fin de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o substancias peligros.

(44) ***Zona de Seguridad Restringida.-*** Aquellas zonas de la parte aeronáutica de un aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad.

(45) ***Zona estéril.-*** Espacio que media entre un puesto de inspección y las aeronaves, y cuyo acceso está estrictamente controlado. (También se conoce como Zona de Seguridad Restringida)

109.005. Abreviaturas

AAC	Autoridad de Aviación Civil.
AVSEC	Seguridad de la Aviación (Aviation Security).
ATC	Control de tránsito aéreo.
CCTV	Circuito cerrado de televisión.
COASEG	Comité Aeroportuario de Seguridad de la Aviación.

COE	Centro de operaciones de emergencia.
DIRESA	Dirección Regional de Seguridad Aeroportuaria.
DGAC	Dirección General de Aeronáutica Civil.
ETD	Detección de trazas de explosivos.
FELCC	Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.
FELCN	Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico.
HHMD	Detector de metales manual.
IED	Artefacto Explosivo Improvisado.
MDN	Material Didáctico Normalizado.
LAG	Líquidos, aerosoles y geles.
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional.
PBIED	Hombre bomba.
PCCI	Programa de Control de Calidad Interno.
PNCC	Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación.
PNISA	Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación.
PSA	Programa de Seguridad de Aviación de Aeropuerto.
PSAB	Programa de Seguridad de la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo.
PSATM	Programa de Seguridad del Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo.
PSEA	Programa de Seguridad de Aviación Civil del Explotador de Aeronaves.
PMR	Persona con movilidad reducida.
PISA	Programa de Instrucción de Seguridad de la Aviación.
RAB	Reglamentación Aeronáutica Boliviana.
SOP	Procedimientos Normalizados de Operaciones.
TIAA	Tarjeta de Identificación de Acceso Aeroportuario.
TIAV	Tarjeta de Identificación de Acceso Vehicular.
TIP	Proyección de imágenes de amenaza.
WTMD	Detectores de metales de pórtico
VIP	Persona muy importante.

109.007. Objetivo del presente reglamento

(a) Las normas, métodos y procedimientos de Seguridad de la Aviación, contenidos en el presente Reglamento tienen como objetivo proteger a los pasajeros, a los tripulantes, a los usuarios, a las operaciones de los explotadores de aeronaves nacionales e internacionales, las aeronaves, las instalaciones aeronáuticas, aeroportuarias y administrativas relacionadas con las actividades aéreas, contra actos de interferencia ilícita; a ser aplicados por el explotador de aeropuerto y explotador de aeronaves nacionales y extranjeras, dentro del Estado Plurinacional de Bolivia y permitan dar una respuesta rápida a cualquier amenaza creciente a la seguridad de la aviación.

109.009. Aplicabilidad

(a) El presente Reglamento, es aplicable a los Explotadores de Aeronaves Nacionales y Extranjeros, Explotadores de Aeropuertos, Empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación.

(b) La aplicación de medidas y procedimientos para la seguridad de la carga y correo, deben ser cumplida conforme a la categorización de aeropuertos donde se realizase la operación, de acuerdo a lo descrito en el Apéndice 1 Categorización de Aeropuertos, del presente Reglamento, y;

(1) En aeropuertos categoría A, la seguridad de la carga y correo será de responsabilidad del Explotador de Aeronaves, a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento y hasta el 31 de agosto de 2023.
(2) En aeropuertos categoría A, a partir del 01 de septiembre de 2023, la seguridad de la carga y correo será de responsabilidad del Explotador de Aeropuerto.
(3) En aeropuertos categorías B, C, D y E, la seguridad de la carga y correo será de responsabilidad del Explotador de Aeronaves, a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento.

109.011. Protección de la información de Seguridad de la Aviación

(a) El Explotador de Aeronaves o el explotador de aeropuerto, deben establecer y aplicar un procedimiento que incluya las acciones a seguir para el manejo y distribución de documentos y otra información delicada relacionada con las medidas de seguridad de la aviación, a fin de asegurar que se otorgue protección adecuada.

(b) La información delicada relacionada con la Seguridad de la Aviación, debe estar reservada para las personas que necesitan dicha información en el desempeño de sus funciones y que, por consiguiente, están autorizadas para tener acceso a esa información y utilizarla. Esto se conoce como principio de “acceso selectivo”.

109.013. Seguridad de la Aviación y Facilitación

(a) En la medida de lo posible, los controles y procedimientos de Seguridad de la Aviación, causarán un mínimo de interferencia o demoras en las actividades de la aviación, siempre que no se comprometa la eficacia de esos controles y procedimientos.

(b) Para garantizar el equilibrio entre las medidas y procedimientos de la Seguridad de la Aviación y la Facilitación, se establecerán los principios de facilitación contenidos en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 997 “Reglamento sobre Facilitación para el Explotador de Aeropuerto” y RAB 999 “Reglamento de Facilitación para los Explotadores de Aeronaves”.

Capítulo B: Autoridad en Seguridad de la Aviación

109.101. Dirección General de Aeronáutica Civil

(a) Conforme el Artículo Único de la Ley N° 428 de 30 de octubre de 2013, “La seguridad de la aviación civil, consiste en la combinación de recursos humanos, recursos materiales y medidas técnicas para la protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, de acuerdo a normas nacionales e internacionales, reglamentadas en la Ley sectorial correspondiente. Está a cargo y bajo responsabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC”.

(b) La DGAC es la entidad responsable de reglamentar y fiscalizar las medidas en Seguridad de la Aviación, en el Estado Plurinacional de Bolivia.

(c) La DGAC realizará Auditorías, Inspecciones, Pruebas e Investigaciones de Seguridad de la Aviación Civil, verificación de documentos y registros para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad de la Aviación.

(d) Toda información (verbal o escrita) que la DGAC requiera al Explotador de Aeropuerto o Explotador de Aeronaves, deberá ser remitida a la DGAC en los plazos establecidos en el requerimiento.

109.103. Autoridad para la Inspección en Seguridad de la Aviación

(a) Los Inspectores y Personal de la Unidad de Seguridad de la Aviación Civil de la DGAC, en cumplimiento de sus funciones, realizarán: Auditorías, Inspecciones, Pruebas e Investigaciones en materia de Seguridad de la Aviación.

(b) Para la ejecución de estas actividades, los Inspectores y Personal de la Unidad AVSEC de la DGAC, tendrán acceso irrestricto a la documentación y registros, así como la obtención en forma inmediata, a solicitud verbal o escrita de copias de dicha documentación e información, con la finalidad de determinar si se mantienen los niveles de competencia y efectividad del sistema y/o cumplimiento de la normativa.

(c) Los Inspectores y Personal de la Unidad AVSEC de la DGAC, circularán y/o permanecerán dentro de las aeronaves y/o Zonas de Seguridad Restringidas en forma irrestricta, portando cámaras fotográficas, cámaras filmadoras, celulares u otro dispositivo que se considere necesario, para el cumplimiento de sus funciones.

(d) Los Inspectores de la DGAC, recurrirán en cualquier momento dentro de sus funciones, a realizar filmaciones, copias digitales o tomas fotográficas de: documentos, formularios, libros de registro, CCTV, instalaciones o cualquier otro tópico que considere necesario en las aeronaves o Zonas de Seguridad Restringidas del aeropuerto.

(e) Los Inspectores de la DGAC, durante el desarrollo de una Auditoria, Prueba, Inspección o Investigación, pueden aplicar de manera inmediata, medidas para impedir que cualquier persona o entidad ejerza los privilegios de cualquier autorización, responsabilidad, certificado o procedimiento de seguridad cuando se determine que se ha infringido alguna norma descrita en la documentación nacional.

Capítulo C: Responsabilidades en Materia de Seguridad de la Carga y Correo

109.201. Responsabilidad del Explotador

El Explotador de Aeronaves o Explotador de Aeropuerto será responsable en materia de Seguridad de la Carga y Correo, de:

(a) Establecer y aplicar medidas de seguridad para la protección de la carga y correo en su Programa de Seguridad, de acuerdo a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y los Programas Nacionales de Instrucción y Control de Calidad.

(b) Establecer y aplicar las medidas de seguridad adecuadas para prevenir y repeler actos de interferencia ilícita en el desarrollo de las operaciones bajo su administración.

(c) Designar personal AVSEC, capacitado y certificado por la Autoridad Aeronáutica, que se encargue de aplicar los procedimientos de seguridad en la carga y correo, en cantidad suficiente para cumplir de forma eficaz las disposiciones adoptadas en el Programa de Seguridad del Explotador.

(d) Establecer procedimientos e instruir a su personal con el propósito de identificar y resolver cualquier condición potencialmente sospechosa y la detección de comportamientos que puedan constituir una amenaza para la seguridad de la aviación en sus operaciones, tanto en vuelo como en tierra.

(e) Proporcionar protección adecuada a las instalaciones de almacenamiento de carga y correo.

(f) Restringir la distribución, divulgación y disponibilidad de cualquier información confidencial o sensitiva referida a sus operaciones de seguridad.

(g) Cumplir en las estaciones que operen en el Estado Plurinacional de Bolivia con lo siguiente:
(1) Designar a una persona responsable de seguridad de la Carga y Correo, que deberá:

(i) Garantizar la supervisión y aplicación de las medidas de seguridad de la aviación, establecidas en el Programa de Seguridad del Explotador, aprobado por la Autoridad Aeronáutica Boliviana.
(ii) Vigilar el trabajo del personal de seguridad, propio o de empresas de servicios de seguridad contratadas, utilizados en las labores AVSEC del explotador.
(iii) Tomar las decisiones necesarias a fin de solventar las posibles deficiencias de los controles y medidas de seguridad encontradas durante las operaciones del explotador.
(iv) Reportar al Coordinador de Seguridad del Explotador, tan pronto como se tenga conocimiento o sospeche de novedades relacionadas con el desarrollo de sus operaciones en la estación, tales como los actos o tentativas de actos de interferencia ilícita relacionados con el explotador de aeronaves, así como de todas las armas, objetos prohibidos y artefactos peligrosos detectados durante la inspección de la aeronave, de los pasajeros y su equipaje de mano, entre otros.
(v) Establecer las coordinaciones necesarias con los diferentes organismos y empresas relacionadas con la seguridad de la operación del explotador de aeronaves.

(h) Asegurar que toda persona que forma parte de su organización o de los servicios especializados aeroportuarios que atiendan sus operaciones y aeronaves, reciban la capacitación AVSEC correspondiente a su función, de acuerdo a lo establecido en Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación.

(i) Implementar procesos y procedimientos innovadores que permitan la diferenciación entre las actividades operacionales de inspección y el resto de los controles de seguridad, a fin de garantizar la efectividad de estos procesos y procedimientos.

(j) En materia de control de la calidad en seguridad de la carga y correo asumir el compromiso de hacer cumplir las actividades de control de la calidad en materia de seguridad de la carga y correo.

Capítulo D: Medidas preventivas de Seguridad de la Carga y Correo

109.301. Generalidades

(a) El Explotador de Aeronaves o Explotador de Aeropuerto, según corresponda, debe establecer y aplicar medidas de seguridad para la protección de la carga y correo en su Programa de Seguridad, de acuerdo a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, RAB 107, RAB 108, los Programas Nacionales de Instrucción y Control de Calidad y normativa relacionada.

(b) El Explotador de Aeronaves o Explotador de Aeropuerto, según corresponda, debe asegurarse de que estén disponibles los recursos para el cumplimiento de la normativa de Seguridad de la Carga y Correo y las instalaciones auxiliares necesarias para la aplicación de medidas de seguridad de la carga y correo.

(c) Sin perjuicio de los controles que realizan los Organismos de Seguridad del Estado, los Organismos de Control Fronterizo, en el marco de sus competencias, los explotadores de aeronaves o Explotador de Aeropuerto, según corresponda, son responsables de implementar las medidas de control e inspección de seguridad que se apliquen a la carga, los paquetes de mensajería, las encomiendas y el correo, previniendo cualquier acto de interferencia ilícita que puedan afectar a las personas, aeronaves e instalaciones.

109.303. Inspección de la Carga y Correo

(a) Previo al embarque, se inspeccionará en cien por ciento (100%) de la carga y correo, encomiendas de mensajería y paquetes expreso, con por lo menos uno de los métodos siguientes:

(1) Inspección Visual y Manual;
(2) Inspección mediante equipos de rayos X;
(3) Inspección mediante equipos ETD.

109.305. Declaración de Seguridad del Envío

(a) El Explotador de Aeronaves o Explotador de Aeropuerto, según corresponda, debe completar la declaración de seguridad del envío para indicar que ha asumido la responsabilidad de la seguridad de la carga y correo

(b) En el caso de que, por configuración del aeropuerto, la carga y/o correo ya inspeccionado, ingrese de la zona publica a zona de seguridad restringida, se deberá entregar una copia física de la Declaración de Seguridad del Envío en el Punto de Control de Acceso, como constancia que la carga y correo ha sido inspeccionados y protegidos de interferencias no autorizadas.

109.307. Carga y correo de alto riesgo

Para la carga que se considera de alto riesgo se aplicarán dos o más medidas de la sección 109.303 (a).

109.309. Protección de la Carga y Correo

(a) El Explotador de Aeronaves o Explotador de Aeropuerto, debe contar con procedimientos para la protección de la carga y el correo desde el punto donde se aplica la inspección hasta el embarque en aeronave que incluyan como mínimo lo siguiente:

(1) Control de acceso a las instalaciones y almacenes, incluyendo: medidas de seguridad físicas, y Tarjetas de Identificación de Acceso Aeroportuario;

(2) Separación física de la carga inspeccionada de aquella no inspeccionada;

(3) Inspección y controles de seguridad para el personal con acceso directo a la carga y el correo inspeccionados;

(4) Arreglos especiales para la carga y el correo que se ha dejado en plataforma sin vigilancia y medidas que han de adoptarse en el caso de que peligre la integridad de la carga y el correo.

109.311. Medidas de control para el transporte de carga, paquetes de mensajería, encomiendas y correo en aeronaves de pasajeros

(a) Para el transporte de carga y correo en aeronaves de pasajeros, se aplicarán las medidas de control e inspección establecidas en el Capítulo presente.

(b) Se aplicarán medidas de seguridad a los repuestos de aviación y demás elementos de propiedad del explotador de la aeronave necesarios para el desarrollo de sus actividades que sean trasportados en aeronaves de pasajeros.

109.313. Carga en tránsito, transbordo o transferencia

(a) La carga en tránsito, transbordo o transferencia proveniente de vuelos internacionales, debe someterse a los métodos de control e inspección del presente Capítulo, antes de continuar al aeropuerto de destino final dentro del país, excepto, si cuenta con una Declaración de Seguridad del Envío.

(b) La carga en tránsito, transbordo o transferencia con destino internacional, proveniente de aeropuertos nacionales categorías “B”, “C”, “D” y “E”, deben ser inspeccionadas antes de embarcar en otra aeronave.

(c) La carga en tránsito en vuelos nacionales que cuente con la Declaración de Seguridad del Envío, podrá permanecer a bordo para continuar al aeropuerto de destino final dentro del país.

(d) La carga en transbordo o transferencia que cuente con la Declaración de Seguridad del Envío, no requerirá ser inspeccionada en la estación de transbordo o transferencia.

109.315. COMAT y COMAIL

El COMAT y COMAIL que se transporte en vuelos comerciales de pasajeros y carga, deberá ser inspeccionado, antes de subir a bordo de las aeronaves, bajo los mismos criterios aplicables a la seguridad de la carga aérea (secciones 109.309 y 109.311).

109.317. Protección de las instalaciones de carga y correo

(a) El Explotador de Aeronaves o Explotador de Aeropuerto debe implementar medidas de control de seguridad para la protección en los edificios de almacenamiento de carga y correo, de acuerdo a lo siguiente:

(1) Todas las puertas de expedición y recepción deben estar cerradas con llave o vigiladas por personal de seguridad cuando no estén en uso. Si se requiere ventilación, pueden instalarse puertas de malla metálica con cerradura.
(2) Las puertas de expedición y recepción, deben estar equipadas con dispositivos de detección de intrusos u otros medios de protección contra ingresos no autorizados.
(3) Las puertas destinadas al acceso de vehículos no deben ser usadas por nadie para entrar o salir de las instalaciones de carga.
(4) El acceso a las instalaciones de carga debe estar restringido a las personas que necesiten tener acceso en razón de las operaciones, y las personas que tengan acceso sin escolta a la carga

aérea deben someterse a procesos de inspección adecuados y contar con la TIAA correspondiente.

(5) Instalación de sistemas de CCTV para impedir el acceso no autorizado e identificación de posibles intrusos.

(6) La carga que ha sido sometida a inspección de seguridad debe de ser ubicada en zonas seguras o vigilada por personal de seguridad hasta que se sean entregados al explotador de aeronaves. Si estos envíos son mantenidos en un lugar que no es seguro o que no garantiza su integridad, deben ser objeto de inspección nuevamente antes de cargarlos en una aeronave.

(7) Todo personal que ingrese a las instalaciones de carga, deberá ser sometido a una inspección de su persona y pertenencias sin excepción.

(8) Todos los vehículos que ingresan a las instalaciones de carga, deberán ser sometidos a una inspección completa para evitar que se introduzcan armas, explosivos u objetos peligrosos que puedan poner en riesgo la protección de la carga aérea y correo.

109.319. Exenciones a la inspección

(a) La carga exenta de inspección es la siguiente:

(1) Valija diplomática
(2) Animales vivos
(3) vacunas o agentes biológicos y otros artículos médicos perecederos
(4) Restos humanos.

(b) El Explotador de Aeronaves o Explotador de Aeropuerto deberá incluir dentro de su Programa de Seguridad, los procedimientos que garanticen que las mercancías exentas, no constituyan un riesgo para la seguridad del vuelo.

Capítulo E: Clasificación, competencias y parámetros de trabajo para el personal de Seguridad de la Aviación

109.401. Clasificación del personal de Seguridad de la Aviación de la Carga y Correo

(a) El Explotador de Aeronaves y Explotador de Aeropuerto, según corresponda, debe contar con un el siguiente personal AVSEC:

(1) Un (1) Supervisor(a) de Seguridad de la Aviación para la carga y correo en cada aeropuerto donde tenga operaciones
(2) Oficiales de Seguridad de Carga y Correo

109.403. Competencias del personal de Seguridad de la Aviación

El personal de seguridad de carga y correo, debe ser cuidadosamente seleccionado, capacitado y evaluado para asegurar que poseen las cualificaciones, competencias y conocimientos requeridos para obtener la certificación y cumplir con las funciones de acuerdo la presente Reglamentación, Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil, PSA ,PSEA y Reglamentación relacionada.

109.405. Parámetros generales de trabajo para el personal de Seguridad de la Aviación

(a) El Explotador debe asegurar que las personas que apliquen controles de seguridad posean todas las competencias requeridas para desempeñar sus funciones, hayan sido correctamente seleccionadas y recibida instrucción apropiada.

(b) El Explotador no podrá emplear a personal de Seguridad de la Aviación de Carga y Correo, a no ser que la persona:

(1) Haya pasado por un proceso de selección interno, para desarrollar funciones de Seguridad de la Aviación;
(2) Posea aptitudes básicas y habilidades físicas incluyendo percepción de colores, agudeza visual y auditiva, coordinación física y aptitudes motoras, aptitudes que deben ser certificadas por un profesional médico.

(c) El Explotador, una vez que haya contratado el personal de Seguridad de la Aviación de Carga y Correo, debe instruir al personal en los cursos que requiere, para el cumplimiento de sus funciones.

(d) El Explotador, una vez cumplido a) y b), debe iniciar el proceso de certificación del personal de Seguridad de la Aviación, ante la Dirección General de Aeronáutica Civil.

(e) El Explotador, no puede contar con personal que realice funciones de Seguridad de la Aviación, que no haya cumplido con (a), (b) y (c).

109.407. Supervisor(a) de Seguridad de Carga y Correo

(a) El explotador debe designar Coordinadores de Seguridad en cada estación en la que tenga operaciones, quienes serán los encargados de que se cumplan los procedimientos y tareas específicas según lo estipulado en su Programa de Seguridad.
(b) El explotador, al momento de designar los supervisores de seguridad, debe:
(1) Designar por escrito los Supervisores de Seguridad, para cuyo cargo deben demostrar una experiencia no menor de tres (3) años en el área de seguridad de la aviación.
(2) Deben cumplir con las cualificaciones para ocupar el puesto, que se encuentran descritas en el

"Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación– PNISA".

(c) El explotador, debe establecer dentro de su Programa de Seguridad las responsabilidades atribuidas a los Supervisores de Seguridad de Carga y Correo, dentro de las cuales se mencionan:

(1) Supervisar el adecuado desarrollo de las operaciones de seguridad de acuerdo a lo establecido en su Programa de Seguridad considerando las particularidades de los aeropuertos donde se opere.

(2) Vigilar y coordinar la distribución del trabajo de los agentes de seguridad utilizados en las labores de seguridad.

(3) Ejercer la representación del Coordinador de Seguridad, en las operaciones que se encuentren bajo su supervisión.

(4) Tomar las decisiones necesarias a fin de solventar las posibles deficiencias de los controles y medidas de seguridad encontradas durante sus operaciones.

(5) Reportar al Coordinador de Seguridad, las novedades relacionadas con el desarrollo de las actividades asignadas, y

(6) Establecer las coordinaciones necesarias con los diferentes organismos y empresas relacionadas con su operación.

109.409. Oficiales de Seguridad de Carga y Correo

(a) El Explotador, debe designar Oficiales de Seguridad, que apliquen el cumplimiento de los procedimientos descritos en su PSA o PSEA.

(b) Deben poseer, los conocimientos y la experiencia necesarios en materia de Seguridad de la Aviación.

(c) No podrán ejercer otra función que no esté relacionada con la Seguridad de la Aviación.

(d) El Explotador, no podrá emplear a una persona para cumplir funciones en los controles de seguridad, si no cuenta con un certificado médico que acredite sus condiciones físicas óptimas (visión, audición, motricidad, etc).

(e) El personal de seguridad del Explotador, que cumple tareas de revisión manual o física u otras operaciones relacionadas con la inspección, deben ser capaces de realizar la revisión de forma eficiente y completa de los contenedores, envases u otros objetos sujetos al proceso de revisión de seguridad.

(f) El personal de seguridad del Explotador que desarrolla una revisión mediante un detector manual de metales, deben poseer suficiente destreza y habilidad para realizar estos procedimientos en todas las partes del cuerpo de las personas, realizando una tarea profesional, con el consentimiento de la persona o pasajero.

(g) El personal de seguridad del Explotador, que maneja cualquier equipo de inspección, debe ser capaz de escuchar y responder la voz o alarmas audibles generadas por el equipo utilizado en los puntos de verificación de seguridad, durante un ambiente de actividad cotidiana.

(h) Poseer la habilidad de leer, hablar y escribir español, lo suficientemente bien para:

(1) Llevar a cabo instrucciones escritas y orales, para un desempeño apropiado de las labores de revisión.
(2) Leer la identificación regular en español de credenciales y tarjetas de identificación de acceso aeroportuario, boletos de avión, pases a bordo y etiquetas de artículos normalmente encontrados en el proceso de verificación.

(3) Brindar direcciones, comprender y responder a preguntas de personas y pasajeros
(4) Escribir los reportes de incidentes sucedidos, anotaciones en el libro de novedades.

(i) Deben cumplir con las cualificaciones para ocupar el puesto, que se encuentran descritas en el PNISA.

Capítulo F: Contratación, Certificación y Renovación del personal de Seguridad de la Aviación, causales para la suspensión o pérdida de Certificación, Control y Fiscalización.

109.501. Requisitos para la contratación del personal de Seguridad de la Aviación

(a) El Explotador de Aeronaves o Explotador de Aeropuerto, según corresponda, sólo podrán contratar a la persona que cumpla con los siguientes requisitos mínimos:

(1) Ser boliviano
(2) Poseedor de cédula de identidad u otro documento de identidad (vigente).
(3) Libreta de Servicio Militar (varones).
(4) Título de Bachiller.
(5) A partir del 1 de agosto de 2024, Título de Técnico Superior o Licencia Aeronáutica.
(6) A partir del 1 de agosto de 2024, acreditar Nivel 2 o superior en competencia lingüística en idioma inglés, para operaciones en Aeropuertos Categoría A.
(7) Tener dominio oral y escrito del idioma español.
(8) Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC y Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico – FELCN, vigentes y sin antecedentes policiales.
(9) Formación requerida de acuerdo al “Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación – PNISA”.
(10) Verificación de antecedentes personales y laborales, por parte del Explotador de Aeronaves o Explotador de Aeropuerto.

Nota 1: El Explotador de Aeronaves o Explotador de Aeropuerto, conforme a su reglamento interno de contrataciones, puede solicitar otros requisitos adicionales.

109.503. Cursos reconocidos por la DGAC para Certificación de Personal de Seguridad de la de la Aviación

( ) Los cursos reconocidos para Certificación de Personal de seguridad son los siguientes:

(1) Curso de Instrucción Básica para el Personal Responsable de la Seguridad de Aeropuerto.
(2) Curso de Instrucción Básica para el Personal Responsable de la Seguridad de Línea Aérea.
(3) Curso de Instrucción Básica para el Personal de Seguridad de Empresas de Aprovisionamiento de a bordo.
(4) Curso de Instrucción para Operadores de Rayos X.
(5) Curso de Instrucción para Supervisores de Seguridad.
(6) Curso de Instrucción sobre Seguridad de la Carga y Correo.
(7) Curso para Instructores en Seguridad de la Aviación.

109.505. Certificación, Renovación de Oficiales de Seguridad (Línea Aérea, Suministros de a bordo y carga y correo) y Supervisores de Seguridad

La Certificación y renovación del personal de seguridad y supervisores de carga y correo, se efectuará según lo establecido en la RAB 107 y 108, según corresponda

109.507. Causales para la pérdida o suspensión de la Certificación

(a) El poseedor de una Certificación como Oficial de Seguridad de Línea Aérea, Suministros de a bordo, Carga y Correo y Supervisor de Seguridad perderá la misma si no ha recibido un curso de refrescamiento en un (1) año calendario o no ha realizado funciones en Seguridad de la Aviación de forma continua en un periodo de seis (6) meses calendario, debiendo solicitar una certificación tal como se indica en la sección 109.505 de la presente Reglamentación.

(b) El poseedor de una Certificación como Oficial de Seguridad de Línea Aérea, Suministros de a bordo, Carga y Correo y Supervisor de Seguridad perderá la misma si no ha cumplido con lo establecido en la sección 109.505 de la presente Reglamentación.

(c) En caso de detectarse, mediante actividades de fiscalización de seguridad el incumplimiento en la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en la presente reglamentación y en el PSEA o PSA que pongan en riesgo la seguridad, el Inspector de Seguridad de la Aviación de la DGAC, procederá a la suspensión temporal inmediata e iniciará un proceso de investigación.

(d) En caso de detectarse incumplimiento en la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en la presente reglamentación y en el PSEA o el PSA, la DGAC procederá a la suspensión temporal e iniciará una causa ante la Comisión de Faltas y Sanciones.

(e) En caso de que la Comisión de Faltas y Sanciones establezca la suspensión temporal o revocación definitiva de la Certificación.

109.509. Certificación, Renovación y Habilitación de Nueva Especialidad de Instructor AVSEC

El postulante para Certificación, Renovación y Habilitación de Nueva Especialidad de Instructor AVSEC, deberá cumplir lo establecido en la RAB 107 sobre certificación, renovación y habilitación de nueva especialidad de instructor AVSEC.

109.511. Control Fiscalización

Para fines de control y fiscalización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, todo el personal de Seguridad de la Aviación (Oficial de Seguridad de Carga y Correo y Supervisor de Seguridad), debe portar la Certificación otorgada por la DGAC, al momento de cumplir sus funciones.

109.513. Extravío, robo o deterioro de certificación del personal o Instructor de Seguridad de la Aviación

En caso de extravío, robo o deterioro de una certificación del personal o del instructor de Seguridad de la Aviación, el interesado debe solicitar un duplicado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, adjuntando la denuncia a la FELCC o la certificación deteriorada según corresponda y Comprobante de depósito de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos (RIPSA).

Capítulo G: Instrucción en materia de seguridad de la aviación

109.601. Programa de instrucción

(a) El Explotador de Aeronaves o Explotador de Aeropuerto, según corresponda, deberá incluir capacitación en seguridad de la Carga y Correo en su Programa de Instrucción en materia de seguridad de la Aviación de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Instrucción en Aviación.

(b) Para la elaboración, evaluación, aprobación y modificación del Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, se aplicarán los procedimientos y lapsos establecidos en la RAB 107 y RAB 108, según corresponda.

Capítulo H: Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación

109.701 Programa de Control de Calidad Interno

El explotador de Aeronaves y Explotador de Aeropuerto, según corresponda, deberá incluir procedimientos para el control de calidad en seguridad de la carga y correo en su Programa de Control de Calidad.

Capítulo I: Contratación de servicios de seguridad privados

109.801. Requisitos de Contratación

(a) Los explotadores de aeronaves no podrán contratar los servicios de ninguna empresa/organismo que no cuente con un Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación otorgado por la Autoridad Aeronáutica.

(b) El explotador de aeronaves debe asegurarse que las empresas de servicios de seguridad de la aviación, cuenten con una certificación de la Autoridad Aeronáutica y las autorizaciones especiales y zonas de operación pertinentes en las especificaciones para Operaciones de Seguridad de la Aviación, en acuerdo a lo establecido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana 112 (RAB 112).

(c) El explotador de aeronaves debe mantener en una copia impresa de los contratos establecidos con la empresas de servicios de seguridad de la aviación, sus especificaciones operacionales actualizadas y el correspondiente certificado otorgado por la Autoridad Aeronáutica, en la oficina del responsable de la seguridad del explotador de aeronaves y en todo aeropuerto donde realice operaciones aéreas, y lo pondrá a disposición, a solicitud de los inspectores designados por la Autoridad Aeronáutica.

Capítulo J: Evaluación de Riesgo en Seguridad de la Aviación

109.901. Procedimiento para Evaluación de Riesgo

(a) El Explotador de Aeronaves o Explotador de Aeropuerto, según corresponda, debe incluir en sus programas de seguridad, las medidas a adoptar en respuesta a un aumento del nivel de riesgo en el transporte de la carga y correo, y estas medidas deben ser acordes con las descritas en el Apéndice A del presente Reglamento. El Explotador podrá incluir en sus programas, medidas de seguridad adicionales que no sean contrarias o inferiores a lo requerido en el presente reglamento.

(b) El explotador debe realizar una evaluación de riesgos de sus operaciones, cada vez que exista información acerca de alguna amenaza existente relacionada a sus operaciones. Si como resultado de esta evaluación, se determina que el nivel de riesgo es mayor a un nivel de riesgo bajo, el Explotador, debe informar este resultado a la DGAC de la manera más rápida posible.

(c) La evaluación de riesgo antes descrita será realizada de acuerdo a un procedimiento incluido en el programa de seguridad, el cual incluirá a la evaluación de la amenaza y a la evaluación de la vulnerabilidad como parte de este procedimiento.

(d) El Explotador establecerá y pondrá en práctica procedimientos para compartir con otros explotadores, Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo u otras entidades interesadas pertinentes, según corresponda y de manera práctica y oportuna, la información pertinente que les ayude a efectuar evaluaciones eficaces del riesgo de seguridad de la aviación en sus operaciones.

Capítulo K: Incumplimiento a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB - 109

109.1001. Evidencia de cumplimiento

El Explotador de Aeronaves y Explotador de Aeropuerto, proporcionarán la documentación que evidencie el cumplimiento de la presente Regulación, su Programa de Seguridad, Programa de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación, Programa de Instrucción en Seguridad, Plan de Contingencia y cualquier otro documento solicitado por la Autoridad Aeronáutica dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido el requerimiento.

109.1003. Cláusula de incumplimiento

El Explotador de Aeropuerto, Explotadores de Aeronaves, empresas de servicios privados de seguridad, las personas que desarrollen actividades en las áreas de los aeropuertos, los concesionarios de locales y en general, las personas nacionales o extranjeras que de alguna forma tengan acceso a la infraestructura aeronáutica, que incumplan con la presente Reglamentación, o con alguna otra RAB aplicable, Programas Nacionales de Control de Calidad e Instrucción, con su Programa de Seguridad u otros documentos elaborados en virtud a esta Reglamentación, será sometido al Comité de Faltas y Sanciones de la DGAC, sin menoscabo de las acciones penales o civiles pertinentes.

Apéndice 1
CATEGORIZACIÓN DE AEROPUERTOS

PARÁMETROS DE APLICACIÓN DE LA RAB-109

Categorización de Aeropuerto	Parámetros de Aplicación de la RAB-109
A	**Medidas de Seguridad de la Aviación:** - De acuerdo a la presente Reglamentación y las **"Medidas de seguridad conforme el nivel de riesgo"** Categoría de Aeropuerto A, detalladas en el presente Apéndice.
B	**Medidas de Seguridad de la Aviación:** - De acuerdo a la presente Reglamentación y las **"Medidas de seguridad conforme el nivel de riesgo"** Categoría de Aeropuerto B, detalladas en el presente Apéndice.
C	**Medidas de Seguridad de la Aviación:** - De acuerdo a la presente Reglamentación y las **"Medidas de seguridad conforme el nivel de riesgo"** Categoría de Aeropuerto C, detalladas en el presente Apéndice.
D	**Medidas de Seguridad de la Aviación:** - De acuerdo a la presente Reglamentación y las **"Medidas de seguridad conforme el nivel de riesgo"** Categoría de Aeropuerto D, detalladas en el presente Apéndice.
E	**Medidas de Seguridad de la Aviación:** - De acuerdo a la presente Reglamentación y las **"Medidas de seguridad conforme el nivel de riesgo"** Categoría de Aeropuerto E, detalladas en el presente Apéndice.

MEDIDAS DE SEGURIDAD CONFORME AL NIVEL DE RIESGO – CATEGORÍA DE AEROPUERTO A, B, C, D, E

N°	Componente	BAJO	MEDIO-BAJO	MEDIO	MEDIO-ALTO	ALTO
1	AERONAVES	Supervisar la circulación de personas y vehículos hacia y desde el círculo de seguridad de la aeronave.	Supervisar la circulación de personas y vehículos hacia y desde el círculo de seguridad de la aeronave. Controlar que todo el personal que ingrese al círculo de seguridad de la aeronave tenga una función asignada en la misma y porte una TIAA. Registro en una bitácora o planilla los datos de la persona y vehículo que ingresan al círculo de seguridad de la aeronave.	Supervisar la circulación de personas y vehículos hacia y desde el círculo de seguridad de la aeronave. Controlar que todo el personal que ingrese al círculo de seguridad de la aeronave tenga una función asignada en la misma y/o porte una TIAA. Inspección del personal de forma manual (cacheo) o con detector manual de metales. Registro en una bitácora o planilla los datos del personal y vehículos que ingresan al círculo de seguridad de la aeronave.	Supervisar la circulación de personas y vehículos hacia y desde el círculo de seguridad de la aeronave. Controlar que todo el personal que ingrese al círculo de seguridad de la aeronave tenga una función asignada en la misma y/o porte una TIAA. Cacheo de toda persona por la Policía Boliviana. Registro en una bitácora o planilla los datos del personal y vehículos que ingresan al círculo de seguridad de la aeronave. Sujetas a disposiciones del COE.	Sujeto a disposiciones del COE y a lo que determinen Altas Autoridades.
2	CARGA Y CORREO	Aceptación de la carga y correo en aeropuertos categoría A. Inspección 100% de la carga en aeropuertos Categoría B, C, D.	Aceptación de la carga y correo en aeropuertos categoría A. Inspección 100% de la carga en aeropuertos Categoría B, C, D. Protección y custodia hasta embarcar la carga hasta la aeronave. Inspección de los contenedores de la carga.	Aceptación de la carga y correo en aeropuertos categoría A. Inspección 100% de la carga en aeropuertos Categoría B, C, D. Protección y custodia hasta embarcar la carga hasta la aeronave. Inspección de los contenedores de la carga. Inspección de seguridad a todos los vehículos que transportan la carga para cada operación.	Denegación del transporte de la carga.	Sujeto a disposiciones del COE y a lo que determinen Altas Autoridades.

Nota: *La Categorización y el Nivel de Riesgo de los Aeropuertos del Estado Plurinacional de Bolivia, son establecidos por la Dirección General de Aeronáutica civil y difundidas mediante la normativa correspondiente.*

Apéndice 2
Declaración de Seguridad

<table>
<tr><td colspan="3">Categoría de la entidad responsable AO) e identificador (de la parte acreditada que expide el estatus de seguridad)

1</td><td colspan="3">Identificador único del envío
(si el formato de la carta de porte aéreo es nnn-nnnnnnnn)

2</td></tr>
<tr><td colspan="6">Contenido del envío

3

☐ Envío agrupado</td></tr>
<tr><td colspan="2">Origen 4</td><td colspan="2">Destino 5</td><td colspan="2">Puntos de transbordo/en tránsito (si aplica) 6</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Estatus de seguridad

7</td><td colspan="5">Razones para expedir el estatus de seguridad</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recibido de (códigos)

8</td><td colspan="2">Método de inspección (códigos)

9</td><td colspan="2">Justificación de la exención (códigos)

10</td></tr>
<tr><td colspan="6">Otros métodos de inspección
(si corresponde)

11</td></tr>
<tr><td colspan="3">Estatus de seguridad expedido por

12
Nombre y firma de la persona o identificación del empleado…..……..</td><td colspan="3">Estatus de seguridad expedido el Fecha (ddmmaa) ……. Hora (hhhh) ….

13</td></tr>
<tr><td colspan="6">Forma de la persona responsable por la Inspección de Seguridad de la Carga

14</td></tr>
<tr><td colspan="6">Información de seguridad adicional 15</td></tr>
</table>